

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000104-2026 DE JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, unánime a la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-25-0122966, de fecha 22 de septiembre de 2025, así como también se realizó visita de control y seguimiento el día 10 de noviembre de 2025, a la sociedad DISTRICARGO OPERATIONS SA COLOMBIA con Nit 830033723-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001831-2025, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico N° 169 del 21 de marzo de 2023, motivado por visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 21 de febrero de 2023, se conceptúa lo siguiente:

- 1. Districargo Operations S.A., DEBE SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el almacenamiento de sustancias peligrosas*
- 2. Districargo Operations S.A en virtud de su actividad comercial "almacenamiento de sustancias peligrosas" debe iniciar inmediatamente el trámite de licencia ambiental.*
- 3. Districargo Operations S.A., dentro del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la necesidad de elaboración y presentación del DAA.,*
- 4. Districargo Operations S.A., para solicitar la licencia ambiental, se debe radicar ante la Autoridad Ambiental Competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del Decreto 2042 de 2014, y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015.*

5. Districargo Operations S.A., debe:

- 5.1. Delimitar adecuadamente el área denominada de alistamiento de mercancías, próximas a cargar, se verificará en la próxima visita.*
- 5.2. Dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, en cuanto a la Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligros, en un término de cinco (5) días calendario.*
- 5.3. Implementar un sistema que permita recolectar las aguas residuales generadas en los lavamanos y lava ojos, con ocasión de una posible contingencia, permitiendo su recolección y final disposición como residuos peligrosos, lo cual se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.4. Rotular los recipientes y/o envases que contengan los residuos peligrosos destinados a ser dispuestos finalmente

6. Districargo Operations S.A., genera ARD que son vertidas al sistema de alcantarillado por lo que no requiere Permiso de Vertimientos.

7. Districargo Operations S.A, no se encuentra en el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011, ni está obligado a solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1018-2024 de martes, 23 de julio de 2024, RESUELVE INICIAR el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para DISTRICARGO OPERATIONS S.A COLOMBIA, identificada con NIT 830033723-1, a través de la señora PAOLA PARRA LA TORRE, actuando en calidad de apoderada especial: Almacenamiento de sustancias peligrosas, dentro de las instalaciones de las instalaciones de las bodegas 16,17 y 10 del centro empresarial y logístico de Cartagena, ubicado en el kilómetro 1 vía Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARAGRAFO: Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAM-0004-24, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

LA RESOLUCION No. EPA-RES-00846-2024 DE martes, 22 de octubre de 2024 RESUELVE PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la empresa DISTRICARGO OPERATIONS S.A COLOMBIA, identificada con NIT 830033723-1, a través de la señora PAOLA PARRA LATORRE, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa, para EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS en las Bodegas las bodegas No. 16, 17 y 18, ubicadas en el Parque Industrial Bloc Port en la región del Dique, ubicado en la Localidad industrial de la Bahía UCG No. 11, de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y del Concepto Técnico EPA CT-01470-2024, Cartagena de Indias D. T del 8 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el estricto cumplimiento de las obligaciones y/o medidas ambientales establecidas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones contenidas en la presente Resolución, para garantizar un adecuado de almacenamiento autoriza el almacenamiento de 236 sustancias peligrosas clasificándose en los siguientes tipos: Fungicida, Acaricida – insecticida, Fitorregulador sistémico, Regulador de crecimiento, Rodenticida, Raticida, Fertilizante, otras sustancias para un total de 153 sustancias a almacenar en las bodega 16 y 17. Desinfectantes, Desengrasante, Aceites, Homopolímeros, Secantes y anti piel, Agentes dispersantes, Pigmentos orgánicos, Pigmento mineral, Polvo redispersables, Lubricantes, aditivos, espesantes, Insecticida, Biofungicida, herbicida, tronador, otras sustancias para un total de 83 sustancias a almacenar en la bodega 18. El almacenamiento solo incluye la actividad de recepción y almacenamiento de la sustancia peligrosa.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la LICENCIA AMBIENTAL a la empresa DISTRICARGO OPERATIONS S.A COLOMBIA, identificada con NIT 830033723-1, será por la vida útil del proyecto para EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE HIDROCARBUROS en las Bodegas las bodegas No. 16, 17 y 18, ubicadas en el Parque Industrial Bloc Port en la región del Dique, ubicado en la Localidad industrial de la Bahía UCG No. 11, de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.), de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Concepto Técnico EPA-CT-01470- 2024, Cartagena de Indias D. T del 8 de octubre de 2024, y cobijará la fase de operación y desmantelamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRICARGO OPERATIONS S.A COLOMBIA, identificada con NIT 830033723-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.3. Presentar Informe De Cumplimiento Ambiental – ICA con los debidos soportes de acuerdo con la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, indicándose el cumplimiento de los indicadores de cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental como del plan de seguimiento y monitoreo, semestralmente.

4.4. informar de cualquier eventualidad que genere o pueda producir efectos nocivos al ambiente, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para mitigarlas y dar aviso a esta autoridad ambiental.

4.5. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

4.6. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental

4.7. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

4.8. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

4.9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad

4.10. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

4.11. construir un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados, el cual debe estar ventilado, techado, contar con dique de contención, demarcado. Para ello se otorga un plazo de 2 meses.

4.12. Dar cumplimiento a los artículos 4 al 21 de la Resolución 773 de 2021, implementando la clasificación, comunicación (que abarca el etiquetado y la elaboración de fichas de datos de seguridad - FDS) de peligros de las sustancias que almacene y utilizando envases que cumplan con las condiciones, conforme a lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado (SGA).

4.13. DISTRICARGO OPERATIONS S.A. – COLOMBIA. debe verificar que los terceros que contrate para el transporte de la mercancía peligrosas hayan entregado ante la autoridad ambiental competente el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias

4.14.11. DISTRICARGO OPERATIONS S.A. – COLOMBIA debe presentar el listado de empresas que realiza el transporte de la mercancía peligrosa, para ello contará con un término de 10 días. Mediante Oficio EPA-OFI-010274-2024 del 03 de diciembre de 2024, se da respuesta al código de registro EXT-AMC-24-0148424 de fecha 12 de noviembre de 2024, relacionada con cumplimiento artículo cuarto, literal

4.14.11 de la RESOLUCION No. EPA-RES-00846- de 2024 – DISTRICARGO OPERATIONS S.A. debe presentar el listado de empresas que realiza el transporte de la mercancía peligrosa, para ello contará con un término de 10 días.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mediante Oficio EPA-OFI-010274-2024 del 03 de diciembre de 2024, se da respuesta al código de registro EXT-AMC-24-0148424 de fecha 12 de noviembre de 2024, relacionada con cumplimiento artículo cuarto, literal 4.14.11 de la RESOLUCION No. EPA-RES-00846-de 2024 – DISTRICARGO OPERATIONS S.A.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0122966 del 22 de septiembre de 2025, el señor Oscar David Jiménez Coordinador Ambiental Districargo, radica Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA N° 1 correspondiente al periodo entre el 23 de octubre de 2024 y el 23 de abril de 2025, presentando la siguiente información

- Anexo 1. Bitácora Semestral BP
- Anexo 2. Registros fotográficos
- Anexo 3. Capacitaciones
- Anexo 4. Formatos de residuos
- ICA #1 EPA Cartagena Districargo

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

1. **Anexo 1. Bitácora Semestral BP** La bitácora contiene información de las bodegas 16, 17 y 18 correspondiente al periodo de evaluación, relacionada con la sucursal, nombre de la bodega, cliente, tipo de movimiento (entrada -salida), tipo de vehículo, placas, transportador, descripción del producto, unidad, tipo de referencia (materia prima o producto), cantidad, peso, N° de picking, fecha y hora de ingreso y fecha y hora final.

Evaluación EPA: El contenido da cumplimiento al literal b del artículo 2.2.7.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015

2. **Anexo 2. Registros fotográficos**
Se presentan registros fotográficos de los puntos ecológicos instalados en las bodegas 16 y 17, unas canecas estacionarias para residuos aprovechables, contenedor para almacenamiento de ordinarios ubicado en la parte externa de la empresa, e imágenes del centro de acopio.

Evaluación EPA: No se presentan registros fotográficos que soporten la realización de actividades de capacitación, que forman parte de las fichas de monitoreo. Los registros fotográficos presentados, no se ajustan al Modelo 3 del Anexo AP-1 del manual de seguimiento Ambiental de Proyectos

3. **Anexo 3. Capacitaciones**

Se reporta un total de 15 registros de asistencia a capacitaciones de diferentes temas, entre los cuales se encuentra, orden y limpieza, día mundial del agua, conciencia ambiental, aspectos e impactos ambientales, contaminación del aire, manejo de residuos peligrosos, control de plagas, residuos posconsumo, puntos ecológicos y sus cuidados y del cambio climático.

Evaluación EPA: Con lo anterior, se da cumplimiento a las fichas de monitoreo de los programas de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos

4. **Anexo 4. Formatos de residuos**
Se presentan formatos de control de recibido de residuos (parecidos a los manifiestos de transportes) aprovechables como (cartón, corex, plástico blando, listones grandes y medios y estibas de maderas), generados desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 16 de abril de 2025, emitidos por la empresa GA Ambiental SAS, con una frecuencia de entrega semanal. Se anexan los manifiestos de transporte, mas no los certificados de aprovechamiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 1. (23/10/2024 – 23/04/2025)

El presente documento corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental N°1, que abarca el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2024 y el 23 de abril de 2025, para el desarrollo de actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas en las bodegas 16, 17 y 18 en el marco de la licencia ambiental otorgada a la empresa DISTRICARGO OPERATIONNS SA COLOMBIA, ubicada en el parque industrial Bloc Port, en Cartagena de Indias.

El documento presenta los resultados de la gestión ambiental adelantada por la empresa, destacando el seguimiento a los programas de manejo de residuo, el control sobre el almacenamiento de sustancias y la implementación de medidas de prevención orientadas a evitar impactos negativos sobre la salud y el ambiente, señalando que, durante el periodo evaluado se mantuvo el cumplimiento de los compromisos establecidos en la licencia ambiental, garantizando que las operaciones se realizaran de forma segura, sin superar la capacidad de las bodegas, sin la generación de residuos peligrosos y sin registrar incidentes o accidentes ambientales

El documento contiene información relacionada con la Introducción, objetivo, marco normativo, Generalidades, programa de manejo ambiental, bitácora de almacenamiento de sustancias, resultados del cumplimiento, conclusiones y anexos

Tabla 1. Listado de programas de seguimiento y monitoreo

Programa	Fichas de monitoreo
Programa para el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.	Monitoreo y seguimiento a la separación en la fuente
	Monitoreo y seguimiento en la instalación y seguimiento de los puntos ecológicos
	Monitoreo y seguimiento a las capacitaciones sobre separación de residuos no peligrosos
Programa para el manejo integral de residuos peligrosos y especial.	Monitoreo y seguimiento a la separación en la fuente
	Monitoreo y seguimiento en la instalación de recipientes para la disposición de residuos peligrosos
	Monitoreo y seguimiento a las capacitaciones sobre separación de residuos peligrosos
	Monitoreo y seguimiento disminución de residuos no peligrosos
	Monitoreo y seguimiento a la gestión de residuos peligrosos almacenados temporalmente

Tabla 2. Estado de cumplimiento de los programas del PMA

Ficha	Nombre del programa	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
			SI	NO	
PMA-01	Programa para el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos	RESOLUCION No. EPA-RES-00846-2024	X		Se reporta cumplimiento del 100%.. Se presentan registros de asistencia a capacitaciones sobre control de plagas y capacitaciones, pero no se soportan con registros fotograficos, como si sucede con los puntos ecologicos instalados
PMA-02	Programa para el Manejo integral de residuos peligrosos y especial	RESOLUCION No. EPA-RES-00846-2024	X		Se reporta cumplimiento 100%, sin embargo, en el Anexo 2 de registros fotograficos, no aparecen registros de asistencia a capacitaciones

La información relacionada con los programas del PMA y del estado de cumplimiento de ellos, no se presenta en los formatos y fichas del Anexo AP-2, Cuadro 2 del Apéndice 1 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos.

No se incluyen algunos de las fichas que aplican a la operación del proyecto como es verificación del estado de cumplimiento de los programas del PMA, de los requerimientos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de los actos administrativos y el análisis de las tendencias de la calidad del medio del medio en el cual se desarrolla el proyecto.

Revisado la documentación allegada, se considera necesario que la empresa incluya los programas de manejo de residuos no conformes, educación ambiental y gestión social, con sus respectivas fichas.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 10 de noviembre de 2025, se realizó visita a las instalaciones de la empresa **DISTRICARGO OPERATIONS S.A. COLOMBIA**, identificada con NIT. 830033723-1 y código CIU 5210 actividad económica "Almacenamiento y deposita de sustancias peligrosas", ubicada en el Parque Industrial BLOC Port bodegas 16-17 y 18 con coordenadas geográficas 10°22'35.747" N – 75°30'10.26" W, la cual fue atendida por el señor Oscar David Jiménez, Coordinador Ambiental Districargo.



Figura 1. Ubicación Geográfica



Figura 2. Reunión documental

DISTRICARGO OPERATIONS SA COLOMBIA, es una empresa que realiza la actividad de recepción, almacenamiento y despacho de sustancias peligrosas (agroquímicos), para lo cual cuenta con las bodegas 16, 17 y 18, no tienen vehículos propios para el transporte de estas sustancias, pero disponen de un grupo de empresas que cuentan con sus respectivos planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de actividades de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, radicados ante la autoridad ambiental competente.

En las bodegas 16 y 17, en estantes o Rack de seis a siete niveles, se almacenan de acuerdo con sus características químicas, los siguientes tipos de sustancias peligrosas: fungicida, acaricida – insecticida, fitorregulador sistémico, regulador de crecimiento, rodenticida, raticida, Fertilizante, otras sustancias para un total de 153 sustancias, en estas bodegas se almacenan principalmente los insumos y productos de la empresa Syngenta SA.



En la bodega 18, se almacenan principalmente desinfectantes, desengrasante, aceites, homopolímeros, secantes y anti-piel, agentes dispersantes, pigmentos orgánicos, pigmento mineral, polvo redisparables, lubricantes, aditivos, espesantes, Insecticida, Biofungicida, herbicida, tronador y otras sustancias para múltiples clientes, en esta se almacenan 83

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sustancias, para un total de sustancias aprobadas de 236. Esta bodega cuenta con una ducha de emergencia y el centro de acopio de residuos peligrosos y aprovechables. Las sustancias peligrosas almacenadas (materias primas), tienen información relacionada con los propietarios, y los productos terminados que se encuentran embalados o estibados, listos para su distribución contienen información sobrenombre del producto, presentación, fecha de fabricación y vencimiento, destino, origen y lote.

Cada bodega posee sus elementos de seguridad, entre ellos el kit de derrames, lo mismo que duchas lavamanos y lava ojos, con una estructura en forma de dique en la base, donde quedaría confinado la posible agua utilizada ante una emergencia, y extintores rodantes, además de matriz de compatibilidad.



Es preciso anotar que las bodegas en las puertas de acceso disponen de bajantes en los muros de las paredes, donde se instalan unas estructuras que permiten el aislamiento con el exterior, igualmente cuenta con un sistema muy similar en la parte de atrás, lo cual permite el aislamiento de las bodegas, este sistema se activa cuando terminan las operaciones.



Figura 8 y 9, Sistemas aislamiento planta

Cada bodega cuenta con una zona de alistamiento, que es donde se preparan las mercancías a transportar, además, en la 18 existe la estación de reetiqueteado de empaques, donde aquellas sustancias o productos que presenten las cajas de empaque deterioradas se quitan, se ordenan y se entregan al proveedor, para que regrese unas en buen estado para el reempaque.

adicionalmente cada bodega cuenta con un estante que tiene un espacio destinado para almacenar productos no conformes, lo mismo que en varios puntos de cada bodega tienen instalados equipos denominados Termo Hidrómetros, para el monitoreo de la temperatura y humedad.

Emisiones.

No cuentan con fuentes fijas de emisión

Manejo de aguas residuales

Las aguas residuales domésticas generadas en los cuatro (4) sanitarios, a través de las redes de Bloc Port, se descargan al alcantarillado público.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En desarrollo de las actividades de la empresa (recepción, almacenamiento y despacho de mercancías) no se generan aguas residuales no domésticas, sin embargo, el señor Jiménez manifestó que, si en la atención de un incidente o emergencia, se llegasen a utilizar las duchas de emergencia o lava ojos, las aguas quedarían confinadas, y se estaría solicitando el servicio de una empresa autorizada para disponerlo finalmente como residuo peligroso

Manejo de residuos sólidos

Districargo Operations SA Colombia tiene instalados puntos ecológicos en las bodegas 16 y 17, además dispone de unos contenedores plásticos rodantes, que permiten desplazarlo a donde se requiera, revisados los mismo se evidencio la correcta separación, también cuentan con un contenedor grande ubicado en la parte externa de la planta, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios no peligroso, que se gestionan con la empresa Pacaribe.

Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como papel, cartón, plástico y madera se gestionan con la empresa GA Ambientales SAS, en los anexos presentan los formatos control de recibido de residuos (manifiestos de transporte)

Manifestó el señor Jiménez que, la generación de respel no es constante, y que durante el periodo de evaluación no se generó, pero que los que se puedan generar, utilizaran a las empresas Seiam SAS, Bioger SA ESP o Veolia Servicios Industriales Colombia SAS

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP.

La empresa cuenta con este documento, que fue actualizado el 28 de octubre de 2024, el cual debe ajustarse a los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Departamento de Gestión Ambiental - DGA

La empresa informó la conformación mediante código de registro EXT-AMC-22- 0063589 del 23/06/2022, sin embargo, por el cambio del responsable ambiental debe ser actualizado

Información SIAC Subsistema Respel

Districargo Operations S.A., se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL desde el 23 de mayo de 2024, sin diligenciar a la fecha ningún, como tampoco haber realizado la migración al nuevo RUA Inventario PCB Districargo Operations S.A., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior.

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre

La empresa cuenta con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, que se ajusta a las actividades de la empresa, para la atención de eventos cuentan con; extintores, gabinetes contra incendio, kit de emergencia, de primeros auxilios, duchas lava ojos y de emergencia, rutas de evacuación, brigadas, alarmas y puntos de encuentro.

Sistema Globalmente Armonizado – SGA

Los productos o sustancias almacenadas en las bodegas de la empresa, están clasificadas, cuentan con sus respectivas etiquetas y las correspondientes FDS, con lo cual se da cumplimiento a la resolución 773 de 2021, en cuanto a la implementación del SGA

CONCEPTO TECNICO

1. Districargo Operations SA Colombia cumple con el numeral 4.3 del artículo cuarto de la Resolución N° EPA-Res-00846-2024 del 22 de octubre de 2024, en cuanto a la frecuencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (semestrales), con la presentación del ICA-N°1 (23/10/2024 – 23/04/2025)

2. Districargo Operations SA Colombia cumplió con el literal b del artículo 2.2.7.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto a llevar una bitácora en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de estos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen;

3. Districargo Operations SA Colombia cumplió con los numerales 4.12 y 4.13, en cuanto a la implementación del SGA, y la entrega a la autoridad ambiental competente de los terceros que transportan mercancías peligrosas, del PDC para el manejo de derrames de sustancias nocivas

4. Districargo Operation SA Colombia incumplió con el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, al no realizar el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el plazo establecido, máximo hasta el 31 de marzo de cada año

5. Districargo Operations SA Colombia incumplió con el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, al no radicar la solicitud de inscripción en el RUA en el plazo establecido

6. Districargo Operations SA Colombia debe radicar la solicitud de inscripción en el nuevo RUA, de acuerdo con el artículo 1o de la resolución 839 de 2023, de manera inmediata.

7. Districargo Operations SA Colombia debe ajustarse al contenido de los informes de Cumplimiento Ambiental, en cuanto a mantener el número y el nombre de los capítulos y anexos mostrados en el cuadro 1, como también los modelos y formatos que se presentan en los Anexos AP-1 y AP-2, del Apéndice 1, del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, a partir de la presentación del ICA N° 3.

8. Districargo Operations SA Colombia debe presentar en el próximo ICA, los siguientes programas: Manejo de productos no conformes, Educación Ambiental y Gestión social, con sus respectivas fichas diligenciados

9. Districargo Operations SA Colombia debe elaborar para próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, las fichas; estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, análisis de las tendencias en la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto, de análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requerimientos en los actos administrativos y propuestas de actualización del medio.

10. Districargo Operations SA Colombia debe incluir en el anexo de registros fotográficos, los soportes de las acciones o, medidas ejecutadas en el cumplimiento de los programas del PMA, a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N°3).

11. Districargo Operations SA Colombia debe presentar en los anexos, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos si se generan en ese periodo, y los de aprovechamiento de los residuos no peligrosos aprovechables, si la entrega es reciente se anexan los manifiestos de transportes. A partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N°3.)

12. Districargo Operations SA Colombia debe presentar a esta entidad los informes de Cumplimiento Ambiental, máximo dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del periodo de reportado en el informe. A partir del ICA N°3

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

13. *Districargo Operations SA Colombia debe. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental, en razón al cambio del responsable ambiental de la empresa, lo anterior en un plazo máximo de diez (10) días calendarios*

14. *Districargo Operations SA Colombia debe ajustar el Plan de Gestión de Integral de Residuos peligrosos, a los lineamientos referidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se revisará en la próxima visita*

15. *Districargo Operations SA Colombia debe garantizar que las aguas residuales generadas en las duchas de emergencia y lava ojos producto de un incidente o emergencia sean dispuestas como residuos peligrosos, por empresas legalmente autorizadas.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, "la Resolución 1362 de 2007 en su Artículo 5, establece lo siguiente: *Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos*".

Que, la Resolución 839 en su Artículo 15, establece lo siguiente: *Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:*

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer periodo de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio al 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

Que, la Resolución 839 de 2023, en su Artículo 7°. establece lo siguiente: **"De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos"**.

A su vez, "el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1. literal b, establece lo siguiente: **Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

Así, como en el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. el cual establece: **Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora PAOLA PARRA LATORRE , en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DISTRICARGO OPERATIONS SA COLOMBIA, con Nit 830033723-1, ubicado en Parque Industrial BLOC Port bodegas 16- 17 y 18, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora PAOLA PARRA LATORRE, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DISTRICARGO OPERATIONS SA COLOMBIA, con Nit 830033723-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Districargo Operations SA Colombia debe radicar la solicitud de inscripción en el nuevo RUA, de acuerdo con el artículo 1o de la resolución 839 de 2023, de manera inmediata.
2. Districargo Operations SA Colombia debe ajustarse al contenido de los informes de Cumplimiento Ambiental, en cuanto a mantener el número y el nombre de los capítulos y anexos mostrados en el cuadro 1, como también los modelos y formatos que se presentan en los Anexos AP-1 y AP-2, del Apéndice 1, del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, a partir de la presentación del ICA N° 3.
3. Districargo Operations SA Colombia debe presentar en el próximo ICA, los siguientes programas: Manejo de productos no conformes, Educación Ambiental y Gestión social, con sus respectivas fichas diligenciados
4. Districargo Operations SA Colombia debe elaborar para próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, las fichas; estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, análisis de las tendencias en la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto, de análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requerimientos en los actos administrativos y propuestas de actualización del medio.
5. Districargo Operations SA Colombia debe incluir en el anexo de registros fotográficos, los soportes de las acciones o, medidas ejecutadas en el cumplimiento de los programas del PMA, a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N°3).
6. Districargo Operations SA Colombia debe presentar en los anexos, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos si se generan en ese periodo, y los de aprovechamiento de los residuos no peligrosos aprovechables, si la entrega es reciente se anexan los manifiestos de transportes.
A partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N°3.)
7. Districargo Operations SA Colombia debe presentar a esta entidad los informes de Cumplimiento Ambiental, máximo dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del periodo de reportado en el informe. A partir del ICA N°3
8. Districargo Operations SA Colombia debe. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental, en razón al cambio del responsable ambiental de la empresa, lo anterior en un plazo máximo de diez (10) días calendarios
9. Districargo Operations SA Colombia debe ajustar el Plan de Gestión de Integral de Residuos peligrosos, a los lineamientos referidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se revisará en la próxima visita

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

10. Districargo Operations SA Colombia debe garantizar que las aguas residuales generadas en las duchas de emergencia y lava ojos producto de un incidente o emergencia sean dispuestas como residuos peligrosos, por empresas legalmente autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001831-2025 del 18 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad DISTRICARGO OPERATIONS SA COLOMBIA, con Nit 830033723-1, al correo electrónico Oscar.jimenez@grupodistri.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA